

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 02-2016

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que de conformidad con el ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos del ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala los actos jurídicos que sean necesarios;

Que no obstante lo anterior, en congruencia con el artículo 7 literal c) del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, le corresponde con exclusividad al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) aprobar los Derechos Arancelarios a la Importación y sus modificaciones de conformidad con las disposiciones de dicho Convenio;

Que ambos países han alcanzado acuerdo en armonizar los Derechos Arancelarios a la Importación que están contenidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, y que requieren, para su modificación en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) la correspondiente aprobación del COMIECO,

POR TANTO:

Con fundamento en los ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*; artículos 1, 5, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y los artículos 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

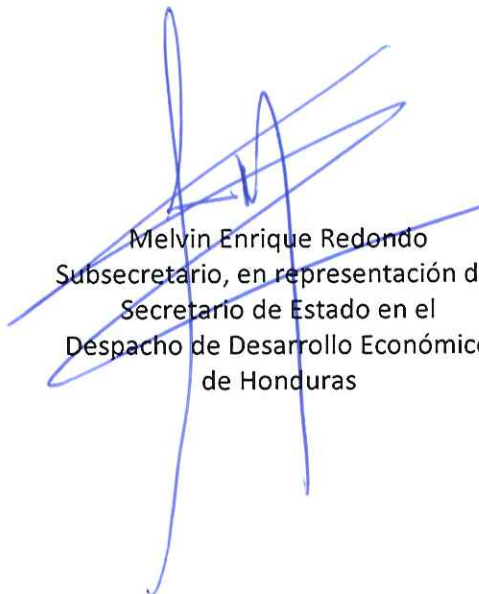
ACUERDA:

1. Armonizar, los Derechos Arancelarios a la Importación de los catorce (14) incisos arancelarios contenidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, en la forma en que aparecen en el Anexo I al presente Acuerdo; con lo anterior se alcanza el consenso centroamericano al armonizar a nivel regional.
2. Armonizar, para Guatemala y Honduras, los Derechos Arancelarios a la Importación de los sesenta y seis (66) incisos arancelarios contenidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, en la forma en que aparecen en el Anexo II al presente Acuerdo; de tal manera que continúan en Parte II, pero armonizados para Guatemala y Honduras.
3. Elevar al conocimiento y someter a consideración del Consejo de Ministros de Integración Económica la aprobación de la armonización alcanzada en el presente Acuerdo, de conformidad con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.
4. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la presente fecha.

Tegucigalpa, Honduras, 21 de septiembre de 2016



Enrique Lacs Palomo
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Enrique Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

ANEXO I

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GT/HN
1006.10.10	- - Para siembra	0
8713.10.00	- Sin mecanismo de propulsión	0
8713.90.00	- Los demás	0
8714.20.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0
8714.92.20	- - - Radios (rayos)	0
8714.93.00	- - Bujes sin freno y piñones libres	0
8714.94.00	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0
8714.95.00	- - Sillines (asientos)	0
8714.96.00	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0
8714.99.20	- - - Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	0
8714.99.90	- - - Otros	0
8715.00.80	- Otros	10
8715.00.90	- Partes	0
8716.90.00	- Partes	0

ANEXO II

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	DAI ARMONIZADO %
1006.10.90	-- Otros	45
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	45
1006.30.10	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados	45
1006.30.90	-- Otros	45
1006.40.00	-- Arroz partido	45
1007.90.00	- Los demás	15
1101.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	10
1103.13.90	--- Otros	15
1701.12.00	-- De remolacha	20
1904.90.10	-- Arroz precocido	35
2105.00.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO	35
2204.10.00	- Vino espumoso	15
2204.21.00	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15
2204.29.00	-- Los demás	15
2204.30.00	- Los demás mostos de uva	15
2205.10.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15
2205.90.00	- Los demás	15
2206.00.00	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	15

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	DAI ARMONIZADO %
2208.20.90	-- Otros	30
2208.30.10	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	30
2208.40.90	-- Otros	30
2208.70.00	- Licores	30
2208.90.90	-- Otros	30
2304.00.10	- Harina	0
2707.99.90	--- Otros	5
2710.19.91	---- Aceites y grasas lubricantes	15
2715.00.00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")	5
3003.40.21	--- Que contengan efedrina y sus sales	0
3003.40.22	--- Que contengan pseudoefedrina y sus sales	0
3003.40.23	--- Que contengan norefedrina y sus sales	0
3003.40.29	--- Los demás	0
3004.10.20	-- Para uso veterinario	0
3004.20.20	-- Para uso veterinario	0
3004.32.20	--- Para uso veterinario	0
3004.39.20	--- Para uso veterinario	0
3004.40.11	--- Que contengan efedrina y sus sales	0
3004.40.12	--- Que contengan pseudoefedrina y sus sales	0
3004.40.13	--- Que contengan norefedrina y sus sales	0
3004.40.19	--- Los demás	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	DAI ARMONIZADO %
3004.40.21	--- Que contengan efedrina y sus sales	0
3004.40.22	--- Que contengan pseudoefedrina y sus sales	0
3004.40.23	--- Que contengan norefedrina y sus sales	0
3004.40.29	--- Los demás	0
3004.50.20	-- Para uso veterinario	0
3004.90.12	--- Para uso veterinario	0
3004.90.22	--- Para uso veterinario	0
3004.90.92	--- Para uso veterinario	0
3920.49.33	---- Con impresión, sin metalizar	0
3920.49.34	---- Con impresión, metalizadas	0
3926.10.10	-- Borradores	5
5209.32.20	--- Con hilos impregnados con resina sintética acrílica	15
6310.90.10	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso	0
6310.90.20	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso	10
8424.81.10	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	0
8424.81.20	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	0
8707.10.00	- De vehículos de la partida 87.03	10
8707.90.90	-- Otros	10
8708.21.00	-- Cinturones de seguridad	10
8708.40.10	-- Cajas de cambio	5
8708.80.11	--- De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehículos de la partida 87.02	5

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	DAI ARMONIZADO %
8708.80.20	-- Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores	5
8708.91.20	--- Partes	5
8708.92.20	--- Partes	5
8708.94.10	--- Volantes, columnas y cajas de dirección	5
8708.95.00	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	5
9609.90.90	-- Otros	5